

## EL DERECHO COMO MECANISMO DE CONTROL SOCIAL

Por: Norma Sabido Peniche

### SUMARIO

I. Sociología y Control Social. II. Diversos Mecanismos de Control Social. III. El Derecho como Forma de Control Social. Conclusiones.

### I. SOCIOLOGÍA Y CONTROL SOCIAL

#### A) *El Control Social. Su concepto.*

El concepto de control social se empezó a utilizar en la sociología europea fundamentalmente a través de las aportaciones de Emilio Durkheim. En América este concepto alcanzó su máxima expresión en la concepción funcionalista, particularmente en las obras de Roberto Merton y Talcott Parsons. Si bien debe advertirse que quien difundió y popularizó en los Estados Unidos el término fue Edward Ross, al haber intitulado una de sus obras con el nombre de "El Control Social", en el año de 1901.

Los conceptos que utilizan estos autores sobre el control social obedecen a una línea común, que fundamentalmente observa los mecanismos por virtud de los cuales los integrantes de un grupo actúan de manera regular, ordenada y semejante.

Como una concepción inicial sobre el término, se puede citar la definición que aparece en el *Diccionario de Sociología*, editado por Henry Pratt Fairchild<sup>1</sup>, que entiende por control social:

<sup>1</sup> HENRY PRATT FAIRCHILD: *Control Social*; 8a. reimp., FCE, México, 1980, p. 68.

La suma de procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella consigue que la conducta de sus unidades componentes, individuos o grupos, se conforme a lo que de los mismos se espera.

A su vez Ross<sup>2</sup>, propone su definición al concepto, afirmando que el control social implica:

...una ascendencia refleja o premeditada, que se opone al influjo social inconsciente y espontáneo; una ascendencia, es decir, unas instituciones reguladoras cuyo atropello exaspera a la colectividad, [...] el control social es el control que nuestros semejantes ejercen sobre nuestra conducta en el seno de los grupos y las sociedades a que pertenecemos.

Aunque este concepto se ha utilizado mucho más en la sociología norteamericana, algunos autores europeos se han referido a él en términos equivalentes o muy similares. En varias de sus obras el eminente sociólogo francés Emilio Durkheim alude a la "consciense collective" que constriñe a los individuos a comportarse siguiendo ciertas reglas, por encima de los intereses individuales y egoístas de cada uno de ellos. Abunda Durkheim sobre este fenómeno tanto en las *Reglas del Método Sociológico*, como en *El Suicidio* y en *Las formas elementales de la vida religiosa*.

A decir de Jessè Pitts<sup>3</sup>, Durkheim establece que:

...una de las principales funciones de las instituciones sociales como la familia, el matrimonio y las religiones, radica en aumentar el poder coercitivo de la conciencia colectiva; las instituciones son fundamentalmente agentes de control social.

En el inciso siguiente se detallan más explícitamente otros aspectos teóricos sobre este fenómeno en estudio.

Un concepto sintético y de apreciación más moderna sobre el control social es el que propone Thomas Bottomore,<sup>4</sup> al señalar que:

La regulación de la conducta en la sociedad, sea de individuos o de grupos, se aborda de dos maneras: mediante el empleo de la fuerza y mediante el establecimiento de normas y valores que los miembros de la sociedad pueden aceptar más o menos completamente como reglas de conducta obligatorias. Generalmente los

<sup>2</sup> Citado en el Diccionario *La Sociología*; Mensajero, Bilbao (España), Colección Ideas-Obras-Hombres, 1974, p. 456.

<sup>3</sup> PITTS R. JEESÈ: "Control Social. Su concepto"; en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*; t. 3, Aguilar, Madrid, España, 1979, p. 160.

<sup>4</sup> T. B. BOTTOMORE: *Introducción a la Sociología*; 8a. ed., Península, Barcelona (España), 1974, p. 247.

sociólogos utilizan el término —control social— para referirse a este segundo tipo de regulación, en el que la preferencia a las normas y los valores resuelve o mitiga las tensiones y conflictos existentes entre los individuos con el fin de mantener la solidaridad de algún grupo más inclusivo. El término se emplea asimismo con referencia a los ordenamientos mediante los cuales se comunican los valores y las normas.

Otro concepto definitorio del término que adquiere utilidad para entenderlo, aparece en el Diccionario de La Sociología<sup>5</sup> que en éste término dice que en el control social:

...se estudian los procesos por los que una sociedad impone su dominio sobre los individuos y mantiene su cohesión. Así el Control Social es el conjunto de mecanismos que mantiene la sociedad, tanto en su estabilidad como en sus cambios, sin éste se disolvería.

Independientemente de las diversas orientaciones y enfoques conceptuales que se aprecian de las definiciones antes expuestas, podemos desprender de todas ellas ciertas características fundamentales y comunes al concepto, como son:

- a) La idea de que los grupos sociales (la sociedad) ejerce un impulso controlador de la conducta de sus integrantes, para que ésta sea regular y ordenada.
- b) Dicho impulso controlador se define en sistemas normativos de diverso grado de efectividad.
- c) La desviación a las reglas marcadas, provoca el rechazo social y, en su caso, la aplicación de una sanción.
- d) Este control se establece de manera general, externa y coercitiva.

Debo aclarar aquí que utilizo el concepto de coerción social de manera genérica y no de manera específica como coerción jurídica, o sea, la que aplica el Estado; sino como la no aceptación del grupo para aquellos que tratan de contravenir lo establecido en las definiciones institucionales y que puede ir desde meros rechazos insignificantes y poco observables, hasta la aplicación de las más severas sanciones penales, como la pena de muerte.

Otra cuestión que debe resaltarse del concepto, es que se infiere del mismo que existen mecanismos o sistemas que sirven de procesos definitorios de conductas y operan como instrumentos de control social.

Personalmente entiendo como definición del concepto de control social:

Un complejo normativo que establecen las sociedades con objeto de orientar y regular los comportamientos de sus integrantes, para lograr orden y regularidad en

---

<sup>5</sup> Diccionario *La Sociología*, op. cit.; voz "Control Social", p. 64.

sus acciones, las que de ser así se consideran como legítimas y correctas, y de no serlo obtienen el rechazo y la sanción del grupo.

## *B) Diversas teorías de enfoque sociológico en torno al control social*

Retomando algunos de los aspectos expuestos en el punto anterior en torno al concepto que se analiza, cabe hacer notar que prácticamente desde el surgimiento de la Sociología con Augusto Comte y con sus primeros expositores como Spencer, Simmel o Durkheim, se tuvo la idea de que una serie de partes integrativas de la sociedad son estables y poco cambiantes, porque son definitorias de las reglas y normas que rigen al conglomerado social.

No puede perderse de vista la división que hace Comte de la Sociología: en Sociología Estática y Dinámica, señalando que la primera estudia las partes que no cambian en la sociedad, y la segunda las transformaciones de la propia sociedad. Se aprecia en este enfoque que los valores y reglas de comportamiento propician la estabilidad; frente a otras partes sociales, que por su naturaleza son cambiantes para que se logre el desarrollo y el progreso del ente social.

Spencer, a su vez, al explicar a la sociedad a través de una concepción organicista, entiende que la configuran algunas partes que le son mucho más vitales que otras que son accesorias. La idea de control social aparece también aquí aplicada a los elementos esenciales y directrices del organismo social en donde están los sistemas normativos y de gobierno.

El formalismo de las primeras escuelas sociológicas alemanas, cuyo principal exponente es Jorge Simmel, también implicó una idea general de control social, al hacer alusión a los "procesos asociativos" que marcan las reglas de la unión y la colaboración de los integrantes de un grupo social, frente a los "procesos disociativos" que operan como fuerzas encontradas de lucha, desintegración y hasta destrucción de la sociedad.

De manera más precisa, como antes se expuso, corresponde a Emilio Durkheim haber utilizado el concepto de control social aparejado a su idea de "conciencia colectiva".

Las teorías marxistas no son ajenas a la idea de control social, ubicando este proceso en el llamado "aparato ideológico". La ideología como mecanismo orientador y controlador de conductas cuenta para su operatividad práctica con mecanismos de penetración ideológica, así como con instrumentos de represión para quien disienta de los postulados comunes.

En general se acepta, sin embargo, que la concepción técnica moderna del control social ha surgido con los sociólogos norteamericanos y particularmente con las teorías funcionalistas y estructuralistas que han dominado los estudios académicos del control social en los Estados Unidos.

Con Roberto Merton y Talcott Parsons la teoría del control social se centra, por oposición, confrontada con la desviación. Esto es, en una sociedad la acción

social puede manifestarse como proceso integrativo, o sus contrarios de desviación. Por lo que la sociedad requiere del equilibrio que logra a través de los subsistemas de control en que opera la actividad regulada de la conducta humana. Se parte así de la explicación de que dicho equilibrio implica siempre la referencia de la acción con un sistema de pautas normativas más o menos institucionalizadas y de aplicación y aceptación general.

Cuando los individuos no ajustan su conducta al sistema normativo y se desvían de éste, resulta disfuncional su conducta y opera, a su vez, el subsistema de control, en donde se ubican las sanciones como respuesta a la desviación.

En todas estas explicaciones teóricas existen algunos puntos, que por distantes que parezcan, hacen compatible la idea del control social, como son:

- Que toda sociedad busca que los comportamientos individuales se orienten por reglas generales que establece el conglomerado.
- Que, al efecto, la sociedad cuenta con partes estructurales generales y parciales, que tienen que ver con dichos comportamientos y sus definiciones.
- Que surgen así las instituciones que definen pautas normativas que se estiman legítimas y aceptables.
- Que así surgen los llamados mecanismos del control social, que operan con contenidos y reglas diferenciadas y que pueden ser establecidas mediante procesos formales o informales del grupo.
- Que dentro de los principales mecanismos formales del control social está el Derecho, como un elemento fundamental, para lograr que los comportamientos sean uniformes para todos los individuos de una sociedad.

## II. DIVERSOS SISTEMAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

### A) *Formas de clasificación*

Varios han sido los intentos clasificatorios de sistemas y mecanismos de control social. Para algunos autores estos términos son sinónimos. Para otros implica mayor generalidad la referencia a sistemas, teniendo como formas prácticas de aplicación los mecanismos, sobre todo en cuanto a tipos de valores o creencias de los cuales están revestidas las normas y reglas a seguir. Por ejemplo se habla de sistemas religiosos, jurídicos o costumbristas; siendo mecanismos específicos: una religión concreta o un tipo particular de normas jurídicas, como civiles, penales, administrativas, etc.

Sin embargo la mayoría de las veces se utilizan estos vocablos sin aplicarles una diferencia sustancial en la intención conceptualizadora y así los utilizamos en este trabajo.

En las ideas de Durkheim y de algunos otros clásicos europeos, se catalogan las formas principales de control social meramente por la manera en que éste se aplica a la colectividad, por lo que se tiene:

- a) control coactivo; y
- b) control persuasivo.

Por control coactivo se entiende el derivado del Derecho y que está respaldado por la fuerza del Estado, o la amenaza de la aplicación de dicha fuerza, para hacer cumplir los contenidos institucionales aceptados por la sociedad. Por otro lado el control persuasivo, actúa con bases sociológicas que interiorizan en el individuo la conducta deseada. Actuará el hombre en sociedad, fundamentalmente porque acepta que es correcto su proceder, sin que sea necesario que se le impela a ello a través de un mandato punitivo.

Afirman los seguidores de esta clasificación que la moral, la educación, la costumbre, la opinión pública y la religión están basados en el control persuasivo. Sin embargo esta división no puede ser tajante, ya que, en mucho, el control social de tipo jurídico, también es persuasivo, y no sólo coactivo, pero, en última instancia, predominará la posibilidad de la aplicación de la fuerza física.

Ross, sin entrar en distinción precisa, menciona como instrumentos del control social, los siguientes: la opinión pública, el Derecho, las creencias, la sugestión social, la educación, la costumbre, la religión social, el ideal personal, las ceremonias, el arte, las vulgarizaciones, las ilusiones, las evaluaciones sociales, la moralidad<sup>6</sup>.

Para este autor, es el Derecho el medio más perfeccionado y especializado del control social.

A su vez Bottomore<sup>7</sup> afirma que el control social puede concebirse desde dos parámetros:

- a) Como referencia al conjunto de valores y de normas con que se resuelven o mitigan las tensiones y los conflictos entre individuos y grupos, con la finalidad de mantener la solidaridad de algún grupo más general; y
- b) Como el sistema de instituciones que sirven para comunicar e inculcar dichos valores y normas (el derecho, la moral, la educación, etc.).

De igual forma me parece interesante la clasificación que sobre este asunto propone Robert E. Park<sup>8</sup>, al dividir las formas de control social en tres categorías:

...Primero están las formas elementales (ceremonias, prestigio, tabús, gregarismo) que se prolongan en las costumbres; después la opinión pública (chismes, rumores,

<sup>6</sup> *Ibid.*; p. 456.

<sup>7</sup> Cfr. T. B. BOTTOMORE: *op. cit.*, pp. 247 y 249.

<sup>8</sup> Referencia a su obra *Introduction to the Science of Sociology*, en el Diccionario La Sociología, p. 64.

aprobación, descrédito); y por último, las instituciones (religiosas, jurídicas, políticas). Todas estas formas de control social, están sustentadas por valores, ideales y prejuicios. Los medios de control social, que pueden ser implícitos o explícitos pueden consistir en sanciones diversas, sugerencias, actos de autoridad, efectos de prestigio y también en la propaganda y la publicidad. Por éstos últimos medios, el problema del control social se incorpora al estudio de los efectos de las comunicaciones de masas que en la sociedad moderna pueden desempeñar un papel primordial como instrumentos de socialización, de acondicionamiento y de conformismo...

Ely Chinoy<sup>9</sup> al abordar en su obra *La Sociedad* el tema del control social, expone que:

La sociología comienza con dos hechos básicos: la conducta humana sigue normas regulares y recurrentes, y la gente, en todas partes vive con los demás y no sola. En su mayor parte las regularidades en la conducta humana reflejan la presencia de la cultura y de un repertorio ordenado de relaciones sociales, ... Así, aunque el orden social está mantenido en cierto sentido por las normas que rigen las relaciones existentes entre los hombres, tradiciones, costumbres, leyes y otras reglas, debemos explicar aún, por qué los hombres se conforman generalmente a las instituciones que definen la conducta propia o exigida.

Para Chinoy, el poder, la autoridad y la religión sirven para imponer el respeto a las normas sociales, aunque admite otras formas institucionales de control social. Él clasifica las formas de control social en internas y externas, o desarrollables y situacionables.

Afirma al respecto que ningún individuo obedece todas las reglas en todo momento, pero la gente es inducida a seguir con diversos grados de variación los dictados institucionales de su cultura y para ello precisa varios mecanismos, que son los siguientes:

- a) la socialización.
- b) la conformidad.
- c) la reciprocidad.
- d) la sanción.

Los autores citados hacen notar diversas características de los mecanismos o tipos de control social, que les dan mayor o menor formalidad. Esto es, que los definen con más precisión y claridad ante el grupo al que van dirigidos, por lo que es válido catalogar a estos mecanismos como informales o en su caso, formales, según sea el

---

<sup>9</sup> ELY CHINOY: *La Sociedad. Una Introducción a la Sociología*; 12a. reimpr. FCE, México, 1983, p. 349.

grado de precisión o presentación "catalogada" de la descripción de la conducta esperada.

### **B) Mecanismos informales y formales del control social**

Como mecanismos informales, o cuando menos los de menor formalidad del control social, están: la costumbre y la opinión pública. En ambos casos no se cuenta con una elaboración sistemática de las propuestas normativas que contengan, como sí, por ejemplo, el derecho o la religión.

En los llamados mecanismos o tipos informales del control social, la coacción del grupo se presenta con un grado de ambigüedad notable, y con tal vaguedad, que a veces no va más allá de los meros rechazos o críticas para quien los contraviene.

Por otra parte los mecanismos de control social denominados formales adquieren mayor definición. Generalmente se elaboran en cuerpos normativos o de doctrina, que dejan claramente especificadas las conductas que deben seguir los individuos, como es el caso de la moralidad y la religión y sobre todo del derecho.

En estos tipos de control social se catalogan sanciones que también suelen especificarse con precisión. Aún en los aspectos morales y religiosos, para el que profesa un código moral de su comportamiento, la violación de los preceptos, le atañen de manera indudable y le son trascendentes en su conciencia y en sus actitudes.

Coinciden las diversas teorías en que la forma social por excelencia para propiciar que la conducta externa de los hombres se realice apegada a los requerimientos del conglomerado, es el derecho, ya que los códigos jurídicos de comportamiento adquieren fuerza obligatoria, que va más allá de la mera aceptación voluntaria o de conciencia. El derecho respalda su eficacia en la posibilidad o en la real aplicación de sanciones, a través de la fuerza física que puede utilizar el Estado.

## **III. EL DERECHO COMO FORMA DE CONTROL SOCIAL**

### **A) Apreciación sociológica del Derecho**

Aunque existen numerosas definiciones generales sobre el Derecho, son pocas aquellas que tocan su naturaleza social, si bien todas, de manera implícita, lo entienden como producto de la sociedad.

Ángel La Torre<sup>10</sup>, considera que el Derecho es:

---

<sup>10</sup> ÁNGEL LA TORRE: *Introducción al Derecho*; 3a. ed., Ariel, Barcelona, España, 1971, p. 35.

Un conjunto de fenómenos sociales entre los que existen unos elementos comunes: el tratarse de normas de conducta obligatorias de una comunidad y respaldadas por un mecanismo de coerción socialmente organizado.

El maestro Eduardo García Maynez<sup>11</sup>, concibe al Derecho como:

Un conjunto de normas externas, heterónomas, bilaterales, coercibles, que realizan o pretenden la realización de la justicia u otro valor social como la equidad, el bien común, o la seguridad, surgidas de la voluntad de los hombres para la satisfacción de sus necesidades y que los motiva a través de castigos o recompensas.

Francisco Gómez Jara<sup>12</sup>, concibe al Derecho como:

Un hecho social que actúa como una fuerza configurante de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo en ellas como auxiliar o guía según los intereses y valores de cada sociedad. La Sociología estudiará el contenido socio-económico de las normas que el derecho impone a los hombres para su actuación social.

Dice H. Lévy Bruhl<sup>13</sup>, que para el sociólogo:

El derecho es el conjunto de normas obligatorias, determinantes de las relaciones sociales impuestas por el grupo al cual pertenece.

Max Weber sitúa al derecho dentro de la categoría de los "órdenes legítimos", que determinan orientadoramente la conducta empírica de los individuos.

En la concepción Weberiana, por "orden" se entiende un conjunto de máximas que pueden orientar subjetivamente la conducta real de los individuos. Fariñas Dulce<sup>14</sup>, sobre este particular expone que:

...el orden jurídico es caracterizado por Weber, como un orden legítimo que está caracterizado externamente por la probabilidad de la coacción física o psíquica ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de este orden o de castigar su transgresión.

<sup>11</sup> Cfr. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ: *Introducción al Estudio del Derecho*; Porrúa, México, 1988. Cap. II.

<sup>12</sup> FRANCISCO GÓMEZ JARA: *Sociología*; Porrúa, México, 1967. 1a. ed., Cfr. Estado y Sociedad. p. 147.

<sup>13</sup> HENRY LEVY BRUHL: *Sociología del Derecho*; Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1964, p. 12.

<sup>14</sup> MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE: *La Sociología del Derecho de Max Weber*; UNAM, México, 1989, pp. 137 y 338.

La nota fundamental que en las sociedades modernas distingue a este sistema de control social de los otros, es que la norma jurídica puede ser aplicada a través de la fuerza. A tal grado esta característica es definitoria para el Derecho que una de las más aceptadas definiciones sociológicas sobre el tema, es la del sociólogo y jurista norteamericano Roscoe Pound<sup>15</sup> al señalar que el Derecho es:

El control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza.

Las teorías de tendencia marxista ubican al Derecho como un mero instrumento de las clases dominantes para imponer su poder a las clases dominadas. El Derecho, en esta concepción, no es sino mero instrumento de aplicación de la fuerza y de justificación del dominio de los que controlan la riqueza económica, al tener la oportunidad de controlar también los aparatos ideológicos y políticos del Estado.

Sociológicamente el Derecho aparece con varias características:

- a) es un sistema de control social; esto es de definición de cómo deben comportarse los seres humanos en sus relaciones sociales.
- b) es un sistema que garantiza la efectividad de sus normas bajo la posibilidad de la aplicación de la fuerza; y
- c) es un sistema que pretende legitimar el orden social y que establece mecanismos de solución a las disputas.

### B) *Funciones sociales del Derecho*

Siguiendo lo expuesto en el inciso anterior, el derecho como mecanismo o sistema de control social juega funciones de primer orden en la formación, existencia, sobrevivencia y desarrollo de las sociedades.

La vinculación entre derecho y sociedad ha sido frecuentemente explorada por la sociología. Es interesante la clasificación clásica de Durkheim sobre sistemas jurídicos y su correlación con los procesos de solidaridad, moralidad y tipos de sanción, que exponemos resumidamente en el siguiente cuadro:

#### **Modelo de Derecho y sociedad según Durkheim<sup>16</sup>**

Etapa	Solidaridad	Moralidad	Sanción	Derecho	Efecto social
I	Mecánica	Comunal	Represiva	Criminal	Cohesión psíquica
II	Orgánica	Cooperativa	Restitutiva	De contrato	Integración funcional

<sup>15</sup> Citado por T. B. BOTTOMORE: *op. cit.*, p. 290.

<sup>16</sup> LEONARD BROOM Y PHILIP SELZNICK: *Sociología*; Continental, 5a. reimp., México, 1984, p. 550.

Por cuanto hace específicamente a las funciones que el Derecho cumple, están las siguientes:

- a) En primer lugar el Derecho opera como mecanismo de legitimación social. El poder de una sociedad busca sus canales legitimadores a través de procesos diversos; como pueden ser, siguiendo a Max Weber, las tradicionales (teocráticos); los carismáticos, o de líderes; y, los racionales, entre los que sobresale la legitimación por el orden jurídico.

Las sociedades moderadas organizan el poder público bajo la premisa de la voluntad de las mayorías. La democracia, como sistema representativo del pueblo, se legitimará por el derecho, esto es, por la formación de la ley a través de esa voluntad mayoritaria.

La función legitimadora del poder social que cumple el Derecho, a su vez puede analizarse en dos vertientes:

— Como legitimación del autocontrol del poder público. Esto es, que el Derecho establecerá los propios límites del ejercicio del poder y de las funciones del Estado. El gobernante, de esta manera, sólo puede hacer lo que la ley le permite, ya que si actuara fuera de ésta, sus acciones se considerarían arbitrarias y no legitimadas.

— También puede observarse la función legitimadora del Derecho, como instrumento de control social, que establece con fuerza obligatoria los comportamientos de los miembros de la sociedad, marcando los alcances en que pueden desarrollar sus conductas, pero también señalando los límites y las prohibiciones a que deben apegarse las acciones individuales.

- b) Una segunda función del Derecho como mecanismo de control social, es la relativa a la solución de conflictos y el manejo de tensiones. La vida social por naturaleza genera conflictos al marcar límites a las conductas individuales. Dicho conflicto debe ser canalizado a través de mecanismos institucionales de solución: procedimientos, jueces, tribunales, sistemas de ejecución de sentencias, etc.

Corresponde al derecho establecer estos pormenores y procesos a los que los individuos y los grupos deben someterse en sus controversias. Es un principio moderno de derecho que nadie pueda hacerse justicia por su propia mano, por lo que corresponde al sistema jurídico esta función controladora del conflicto.

- c) Una tercera función del Derecho en este contexto, es la de orientar y planear las aspiraciones y objetivos sociales. El Derecho marca y establece

metas a alcanzar u objetivos a perseguir. Así, por ejemplo, la aspiración de obtener una vida democrática se establece como norma política definida en la ley. La aspiración de obtener justicia social, se establece en principios jurídico-económicos que marcan los límites de las acciones de los individuos frente a la riqueza.

- d) Estimo además, que el Derecho cumple una cuarta función que puede denominarse de “memoria histórica de la sociedad”. Esto es, que los procesos de evolución y de desarrollo de un conglomerado, generan principios básicos que guarda celosamente esa sociedad, como memoria de aquellos sucesos y los respalda con la fuerza de la ley para garantizar su vigencia. Un ejemplo de ésto lo tenemos en la definición de las modernas leyes constitucionales que prohíben la esclavitud o las servidumbres. El Derecho, guarda esa memoria histórica de épocas pasadas en que se admitió tal degradación para los seres humanos. Para evitarlo, ahora prohíbe dichas conductas y más aún, como en el caso de la Constitución Mexicana, que afirma en su artículo segundo, que cualquier extranjero que entre en territorio nacional, por ese sólo hecho alcanzará su absoluta libertad y la protección de las leyes de la República.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La utilización del concepto “control social” se inició gracias a la obra del sociólogo norteamericano Edward Ross, quien en 1901 publicó una de sus obras con dicho título. Sin embargo el concepto ha alcanzado su máxima expresión con las teorías funcionalistas y estructuralistas preponderantes en Estados Unidos.

En Europa, las aportaciones de Durkheim sobre el concepto de “conciencia colectiva”, fueron de trascendente importancia para atender los fenómenos y mecanismos del control social.

**SEGUNDA.** Considerando las diversas definiciones que se han propuesto, a mi juicio, se entiende por control social: “Un complejo normativo que establecen las sociedades con objeto de orientar y regular los comportamientos de sus integrantes, para lograr orden y regularidad en sus acciones, las que de ser así se consideran como legítimas y correctas, y de no serlo obtienen el rechazo y la sanción del grupo”.

**TERCERA.** Desde la fundación de la Sociología con Augusto Comte, así como los primeros sociólogos: Spencer, Simmel, Durkheim, se ha tenido la idea de que existen partes integrativas de la sociedad que establecen las pautas que dan permanencia y estabilidad a los conglomerados sociales, frente a otras partes que implican variaciones y transformaciones.

Las teorías de tendencia marxista, no han sido ajenas a la idea del control social, ubicando estos procesos en el llamado “aparato ideológico” de la sociedad.

**CUARTA.** Diversos han sido los intentos teóricos de clasificar los tipos de control social. De esta forma se habla, por ejemplo, de control coactivo y persuasivo; o de tipos formales o informales del control social, etc.

Los sistemas, tipos o mecanismos del control social también se han enumerado de forma distinta por los sociólogos, pero hay coincidencia fundamental en los siguientes: costumbre y opinión pública; moralidad y religión; la educación; el derecho.

**QUINTA.** Aunque existen numerosas definiciones generales sobre el Derecho, son pocas aquellas que contienen aspectos centrales de su naturaleza social; las más de las veces las conceptualizaciones del Derecho son meramente formales, si bien todas, de manera implícita, lo entienden como producto de la sociedad.

**SEXTA.** La nota fundamental que distingue al Derecho como sistema y mecanismo de control social distinto a otros, es que la norma jurídica está respaldada en su aplicación y efectividad por el poder público del Estado. Haciendo énfasis en ello Roscoe Pound define al Derecho como: “El control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza”.

**SEPTIMA.** Estimo que, como sistema y mecanismo de control social, el Derecho cumple en la sociedad las siguientes funciones:

- a) como mecanismo de legitimación de diversos procesos sociales tanto de autocontrol del poder público, como de definición de la permisibilidad, límites y prohibiciones de la conducta individual y de los grupos;
- b) como mecanismo de solución de conflictos y manejo de tensiones sociales;
- c) como instrumento de planeación y orientación de aspiraciones u objetivos socialmente deseables; y
- d) como instrumento de “memoria histórica” de las sociedades.

**OCTAVA.** Finalmente, estimo que el Derecho es para la sociedad el mejor instrumento que garantiza la convivencia armónica y ordenada de sus integrantes, ya que en los modernos conglomerados humanos el Derecho aparece como la expresión de la voluntad colectiva, porque emana de órganos representativos que expresamente tienen la función de crearlo, cuyos integrantes han sido designados a través de procesos electorales que legitiman sus acciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- AUBERT, VILHELM: *Sociología del Derecho*; Tiempo Nuevo, Caracas (Venezuela), 1971.
- AZUARA PÉREZ, LEANDRO: *Sociología*; Porrúa, México, 1978.
- BOTTOMORE, T.B.: *Introducción a la Sociología*; 8a. ed., Península, Barcelona, 1978.
- BROOM, LEONARD Y SELZNICK PHILP: *Sociología*; Continental, México, 1984.
- CARBONIER, JEAN: *Sociología Jurídica*; 2a. ed., Tecnos, Madrid, 1982.
- CHINOY, ELY: *La Sociedad, una introducción a la Sociología*; 12a. reimp., FCE, México, 1983.
- PRATT F. HENRY (ed.): *Diccionario de sociología*; 8a. ed., FCE, México, 1980.
- : *Diccionario "La Sociología"* Mensajero, Colección Ideas-Obras-Hombres, Bilbao (España), 1974.
- : *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*; Aguilar, vol. 3, Madrid, 1979.
- FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ: *La Sociología del Derecho de Max Weber*; UNAM, México, 1989.
- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO: *Introducción al Estudio del Derecho*; 29 ed., Porrúa, México, 1988.
- GEIGER, THEODOR: *Estudios de Sociología del Derecho*; FCE, México, 1983.
- GILDDENS, ANTHONY, TURNER, JONATHAN y otros: *La Teoría Social hoy*; Alianza Editorial y el Consejo para la Cultura y las Artes, México, 1987.
- GÓMEZ JARA, FRANCISCO: *Sociología*; 1a. ed., Porrúa, México, 1967.
- LEVY BRUHL, HENRY: *Sociología del Derecho*; Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1961.
- MERTON, ROBERT K.: *Teoría y Estructuras Sociales*; 2a. reimp., FCE, México, 1987.
- PARSONS, TALCOTT: *El Sistema Social*; Alianza Editorial, Madrid, 1982.
- SALDANHA, NELSON: *Sociología do Direito*; Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo (Brasil), 1980.